



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Causa especial 3/20433/18

A LA SALA SEGUNDA DEL
TRIBUNAL SUPREMO

El **Fiscal**, a la vista del contenido de la querella y de carácter de aforados de la totalidad de los querellantes, estima que la **COMPETENCIA** para la instrucción y enjuiciamiento de la presente causa corresponde a la Sala Segunda del Tribunal Supremo (art. 57.1.2º LO del Poder Judicial).

De otro lado, y despachando el traslado conferido (providencia de 15 de Junio de 2018) del **RECURSO DE SÚPLICA** formulado por la representación procesal de la querellante ASSOCIACIO ATENES JURISTES PELS DRETS CIVILS contra el auto de esa Excma. Sala de 7 de Mayo último por el que se la requería a la prestación de fianza en cuantía DE 12.000 €, COMPARECE y DICE:

Que se comparten íntegramente los criterios de la Sala contenidos en el Fundamento Segundo de la resolución recurrida, que conducen a la consideración de que la querella formulada implica el ejercicio de la acción popular, al no haberse acreditado en absoluto el carácter de la querellante como "perjudicada, agraviada u ofendida" por el delito imputado.

A partir de aquí, considera que la cuantía fijada para la fianza (12.000 €), que ya ha sido prestada, resulta



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

“proporcionada y equitativa”, y en modo alguno impide o dificulta el acceso a la tutela judicial efectiva de la querellante.

Por ello, interesa la **DESESTIMACIÓN** del recurso y la confirmación de la resolución recurrida.

No obstante, si se considerase por la Sala conveniente modificar dicha cuantía, entiende que la misma no debe ser inferior, en ningún caso, a la cantidad de 6.000 €, de acuerdo con el criterio fijado por esa Sala en su reciente auto de 2 de Abril de 2018 (causa especial 20001/2018).

Madrid, a 4 de Julio de 2018

Luis Navajas Ramos